

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 33'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. Asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria vigente, y el párrafo quinto del art. 262 del reglamento para su ejecución determinan que los Registros de 4.ª clase que no sean pretendidos por Registradores efectivos se provean en los individuos del Cuerpo de Aspirantes por el orden de numeración en que el Tribunal censor los hubiere colocado, sin más excepciones, en cuanto á ese orden, que las expresadas en el párrafo sexto del citado artículo del reglamento.

No obstante los términos preceptivos en que están redactadas las indicadas disposiciones legales, que no permiten, ni al Gobierno ni á los interesados, prescindir para el nombramiento de éstos, del orden de numeración señalado por el Tribunal de oposiciones, el art. 7.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884 dejó al arbitrio de los mismos Aspirantes el ser ó no nombrados Registradores efectivos cuando les correspondiese, viniendo esa autorización á conceder á los individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros que figuran en los primeros números del escalafón el derecho á las excedencias voluntaria, y lo que es más, indefinida, con notorio perjuicio de los que figuran con números altos que no entran en turno para desempeñar interinamente los Registros vacantes productivos mientras aquéllos no pretenden su definitiva colocación.

Ya en el párrafo segundo del art. 7.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, refrendado por mi digno antecesor, y que derogó el de 17 de Abril de 1884, se fijó un límite á ese derecho de excedencia voluntaria; pero no estando ésta permitida por la ley ni por el reglamento, y no siendo tampoco equitativa según queda

indicado, el Ministro que suscribe, que entiende que ni aun con aquella limitación puede alterarse, ni por voluntad del Gobierno, ni por la de los interesados el orden de numeración de los opositores para ser nombrados Registradores efectivos, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Junio de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez.

Real decreto

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registros vacantes que después de anunciada su provisión en la *Gaceta* no hubieren sido pretendidos por Registradores efectivos, se proveerán inmediatamente, y sin previo anuncio ni solicitud, en los individuos del Cuerpo de Aspirantes, según el número que tengan en su respectivo escalafón.

Art. 2.º En el caso de ser varios los Registros que hubieren de ser provistos en Aspirantes, podrá elegir el que más le convenga aquel á quien corresponda ser nombrado primero, y así sucesivamente.

Art. 3.º Para hacer efectivo ese derecho se publicarán en la *Gaceta* los Registros vacantes y los nombres de los Aspirantes á quienes correspondan, concediendo á éstos un plazo de quince días para que por medio de oficio puedan poner en conocimiento de la Dirección el orden en que los prefieren.

Si dejaren transcurrir el plazo sin hacer uso de su derecho, deberán ser nombrados para cualquiera de los vacantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Queda derogado el art. 7.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

2.ª Los Aspirantes que voluntariamente hayan dejado pasar su turno serán nombrados para los primeros Registros que se anuncien, pudiendo usar del derecho que les concede el art. 3.º del presente Real decreto.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales decretos

Tomando en consideración las razones expuestas por el Director general de Instrucción militar; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del presente año se suprime la Dirección general de Instrucción militar, creada por Real decreto de 20 de Febrero de 1882, volviendo á depender las Academias de aplicación de las respectivas Direcciones generales, y entendiéndose la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra en el despacho de los asuntos relacionados con la general militar y la especial de Sargentos, como asimismo en los demás que tenía cometidos dicha Dirección de Instrucción, en cuanto no afecten á las mencionadas Academias especiales.

Art. 2.º Los Jefes, Oficiales, asimilados y Escribientes que prestan sus servicios en la expresada Dirección de Instrucción quedarán á disposición de los respectivos Directores generales, desde la revista del mes de Julio próximo, para ser colocados en la forma reglamentaria.

Art. 3.º Por razón de las nuevas atenciones que el art. 1.º de este decreto confiere á la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, se aumentará la plantilla del personal de la misma, desde la ya citada fecha de 1.º de Julio, en un Teniente Coronel, dos Comandantes, dos Capitanes, dos Escribientes primeros y dos terceros.

Art. 4.º El despacho de los asuntos relacionados con las Academias de aplicación quedará cometido en las respectivas Direcciones generales de aquellos Negociados que los Directores designen, ó bien se creará en las mismas uno especial, con el personal necesario, pero sin aumento del de plantilla de esas dependencias que figura en el presupuesto para el próximo año económico.

Art. 5.º Las Escuelas regimentales de Oficiales y tropa seguirán bajo la dependencia de los Directores generales de las Armas; pero en cuanto á los programas de enseñanza se sujetarán á las disposiciones que se dicten de Real orden.

Art. 6.º Debiendo inaugurarse el 1.º de Julio próximo, según lo anteriormente dispuesto, el nuevo régimen y dirección de las Academias, así en los efectos de organización como en los de contabilidad, administración y despacho de los asuntos, se procederá por la Dirección general de Instrucción militar, en el transcurso del mes de Junio, á inventariar la documentación y expedientes en curso, para hacer entrega de los terminados en el Archivo general del Ministerio, y de los pendientes ó en tramitación á cada una de las dependencias que deben hacerse cargo de ellos, con arreglo á lo prevenido en el artículo primero.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Julio próximo, la fuerza de los regimientos de artillería divisionarios, de cuerpo de ejército y de montaña, será la que se detalla en el estado adjunto.

Art. 2.º Las clases é individuos de tropa que resulten sobrantes pasarán á situación de licencia ilimitada, siendo preferidos los que lleven más tiempo de servicio, los más adelantados en la instrucción y los que por su conducta se hagan acreedores á esta gracia.

Art. 3.º El material y atalaje que resulte sobrante quedará á cargo del regimiento respectivo, para que, si por circunstancias especiales hubiere de ser necesario, pueda utilizarse desde luego con sólo el aumento de gente y ganado correspondiente.

Art. 4.º Con el ganado mular que sobre por efecto de la nueva organización, se reemplazará el de tiro de las dos baterías del tercer regimiento divisionario que

en el día son arrastradas por caballos y se cubrirán las bajas que existan en todas las secciones, vendiéndose en pública subasta el que todavía pudiera quedar sin aplicación.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

ESTADO QUE SE CITA

	REGIMIENTOS		
	Divisionarios.	Cuorpo.	Montaña.
PLANA MAYOR			
<i>Jefes y Oficiales</i>			
Coronel.....	1	1	1
Teniente Coronel.....	1	1	1
Comandantes.....	3	3	3
Capitanes.....	4	4	4
Tenientes.....	1	1	1
Capellán Mayor.....	1	1	1
Médico primero.....	1	1	1
Primer Profesor Veterinario.....	1	1	1
Segundo id. id.....	1	1	1
Tercero id. id.....	2	1	2
Primer id. de Equitación.	1	1	1
	17	16	17
<i>Tropa</i>			
Sargento primero, Maestro de trompetas.....	1	1	1
Cabo primero, id. de id.	1	1	1
Artificeros de Sección..	1	1	1
	3	3	3
<i>Ganado</i>			
Caballos de Jefes y Oficiales.....	18	18	18
Idem de tropa.....	2	2	»
	20	20	18
FUERZA DE LAS BATERÍAS			
<i>Oficiales</i>			
Capitanes.....	6	4	6
Tenientes.....	18	12	18
	24	16	24
<i>Tropa</i>			
Sargentos primeros..	6	4	6
Idem segundos.....	12	8	12
Cabos primeros.....	36	24	36
Idem segundos.....	30	20	30
Trompetas y cornetas..	12	8	12
Artilleros primeros....	24	16	24
Idem segundos.....	294	248	420
Aprendices de herrador.	6	4	6
Idem forjador.....	2	2	2
Obrero.....	6	4	6
Bastero.....	»	»	12
	428	338	566
<i>Contratados</i>			
Obrero herrador de primera.....	1	1	1
Idem id. de segunda....	5	3	5
Obrero forjador.....	1	1	1
Obreros aventajados....	6	4	6
Sillero guarnicionero...	3	2	»
	16	11	13
<i>Ganado</i>			
Caballos de oficial.....	24	16	24
Idem de tropa.....	74	48	30
Mulas de tiro.....	204	192	»
Mulos de carga.....	»	»	180
	24	16	24
<i>Material</i>			
Piezas.....	24	16	24
Carros de municiones...	12	8	»
Idem de secciones.....	6	4	»
Cargas de municiones...	»	»	72

NOTA Las baterías á caballo no sufren alteración en su organización.
Aranjuez 2 de Junio de 1889. = José CHINCHILLA.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 21 de Mayo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemboraín.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Monedero.—Moral.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación suscrita por el Sr. D. Serafín Rodríguez Portillo, dimitiendo el cargo de Vocal de la Comisión organizadora de la corrida de Beneficencia, por tener que ausentarse de esta Corte dentro de pocos dias.

También se dió cuenta de otra comunicación suscrita por D. Alejandro Rosa y Sancho, dimitiendo el mismo cargo por impedirle desempeñar ocupaciones ineludibles.

El Sr. España dijo que tenia motivos para sospechar que las dimisiones de los Sres. Portillo y Rosa reconocian por causa una votación que se verificó en la Comisión organizadora de la corrida, votación en la cual el Sr. Presidente de la Diputación decidió un empate respecto del ganado que se habia de lidiar; y dijo que, si esto era cierto, contribuiría con su voto para que las dimisiones fueran admitidas.

Los Sres. Portillo y Rosa manifestaron que la causa de sus dimisiones no era otra que la expresada en los oficios respectivos.

El Sr. España insistió en sus manifestaciones, diciendo que la Diputación tenia derecho á conocer la verdad.

El Sr. Presidente dijo que concurrió en efecto á aquella Comisión llamado por individuos de la misma, y que era cierto que habia decidido un empate; pero que no lo era que la votación decidida por él pudiera suscitar disgustos ni molestar á ningún Sr. Diputado. Añadió que en la mañana siguiente concurrió también á la Comisión y expuso las razones que habia tenido para intervenir en el asunto, razones que dejaban á salvo sus deberes de compañerismo y que fueron elogiados por los mismos Sres. Portillo y Rosa; y que llevando al extremo su deseo de concordia, habia declarado que no le molestaría en lo más mínimo que se anulase aquella votación.

El Sr. Cortina dijo que los Sres. Portillo y Rosa propusieron primeramente una ganadería, y contra la opinión del seno de la Comisión, pues el Presidente decidió la votación en favor de la ganadería que aquél deseaba. Dijo que no pudiendo ser la de Saltillo, el Sr. Portillo y él querian buscar otra ganadería andalu-

za que fuese verdadera novedad en la plaza, y que después de que el Presidente declaró nula la votación en que por su voto resultaba desechada esta opinión, el Sr. Cortina, no bien aquel se hubo marchado, la declaró firme y valedera como Presidente de la Comisión.

El Sr. España dijo que después de lo que habia oído votaria que fueran admitidas las dimisiones.

El Sr. Cortina dijo que deseaba cuatro toros de Colmenar, porque creia que esto traería á la plaza 300 espectadores de los que compran billetes de sol, que son los que tienen peor salida en esta época.

El Sr. Rodríguez Portillo dijo que, en vista del criterio cerrado del Sr. Cortina que dijo que tenian que ser toros de Aleas, y entendiéndolo él que debian ser preferidos los toros andaluces para el mejor resultado de la corrida, presentó la dimisión.

Hecha la correspondiente pregunta, se acordó en votación ordinaria admitir las dimisiones de los Sres. Rosa y Portillo, haciendo constar sus votos en contra los Sres. Cortina y Aramburo.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio del Sr. Gálvez Holguín, renunciando el cargo de miembro de la Comisión de Hacienda por circunstancias especiales y teniendo en cuenta el mejor servicio.

También se dió cuenta de una comunicación del Sr. García Marchante, dimitiendo por circunstancias especiales el cargo de Vocal de la Comisión de Beneficencia.

Prevía la correspondiente pregunta, la Diputación acordó en votación ordinaria admitir ambas dimisiones.

Acto seguido el Sr. Moral manifestó que la enmienda presentada por el señor Fernández Gómez en sesión de 18 del corriente y aprobada con el dictamen referente al reconocimiento de la piedra que se emplea en la carretera de Getafe á Leganés, significaba que la Diputación habia delegado sus funciones en aquellos Ayuntamientos, dando así á entender que esta Corporación administra muy mal y no tiene confianza en los funcionarios facultativos que tiene á sus órdenes, con todo lo cual se habia faltado á lo que previene el art. 42 de la ley de obras públicas, por lo que protestaba de aquel acuerdo.

El Sr. Arroyo dijo que la Comisión de Fomento habia sido sorprendida con esa enmienda, que admitió por haberle asegurado su autor que no alteraba en nada el dictamen.

El Sr. Peláez se asoció á las manifestaciones del Sr. Moral, y dijo que se estaba en el caso de anular aquel acuerdo tomado por sorpresa y formar expediente á los empleados facultativos, á quienes se refiere la enmienda del Sr. Fernández Gómez.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. García Lomas.

El Sr. España preguntó si aquél acuerdo habia sido comunicado al Gobierno civil, pues en caso contrario procedería reformarlo por medio de una proposición.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Cortina.

El Sr. Presidente dijo que el acuerdo no habia sido comunicado al Gobierno, y que con arreglo al art. 81 del reglamento, podia presentarse una proposición sobre el particular, suscrita por una sola firma.

El Sr. García Gordo anunció que presentaría esa proposición pidiendo la reforma del acuerdo.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia acerca de la proposición de los Sres. España, Fernández Gómez y Rojo, pidiendo que el contrato que la Diputación otorgue con el Manicomio de San Baudilio para confiarle los dementes de esta provincia, sea por tiempo indefinido, quedando libres las partes contratantes para cesar en él cuando les convenga, avisándose con seis meses de anticipación. En dicho dictamen se propone que la Diputación consulte al representante del Manicomio para que manifieste si acepta la fijación de un plazo distinto del establecido en las bases aprobadas, pudiendo en tal caso fijarse el de tres años y medio, incluyendo en este tiempo los seis meses de denuncia; y continuando después indefinido y á libre voluntad de las partes con la sola limitación de avisarse mutuamente con seis meses de anticipación á la fecha en que haya de darse por terminado.

Abierta discusión sobre el dictamen, el Sr. España habló en contra, diciendo que su proposición para modificar la base 2.ª de las acordadas para contratar con el Manicomio de San Baudilio, fué tomada en consideración por gran mayoría, demostrándose así que aquella base era lesiva para la provincia desde el momento en que establecía compromiso hasta que la Diputación contase con un manicomio propio, resultado muy difícil de conseguir, y mucho más si se tiene en cuenta el medio en que vive la Diputación y el estado de sus relaciones con otras Autoridades superiores, cuya aprobación es necesaria para llevar á cabo el pensamiento; que lamentaba que la Comisión de Beneficencia no hubiera tenido la cortesía de llamarle á su seno cuando discutía su proposición, y mucho más teniendo presente que á esa Comisión asistia en tal momento el Presidente de la Diputación, procediendo en esto con sujeción á su estricto derecho, pero no á los deberes de discreción que son en él habituales; que era grandemente incorrecto traer, con motivo de su proposición, un dictamen que ni aprueba ni desecha la proposición misma, y que no era posible sostener en serio, como lo hacia el dictamen, que el haberse aprobado aquellas bases y haber sido aceptadas por el manicomio, constituya un estado de derecho ni cree obligaciones ineludibles.

El Sr. Aramburo contestó que en la Comisión no hubo bastante número para celebrar sesión y se invitó para que presidiera al Sr. Presidente, el cual ni decidió nada con su voto, ni influyó en lo más mínimo en el dictamen; que se fijaba la duración de tres años y seis meses de denuncia para el contrato, teniendo en cuenta que por muy pronto que se empezara y por muy rápida que fuera la construcción del proyectado manicomio, habia de durar más de esos tres años, siendo por otra parte justo fijar un término prudencial para la duración del contrato, como se hace en todos los de la misma indole para seguridad de una y de otra parte contratante.

El Sr. España rectificó.
En este momento ocupó la presidencia el Sr. Cortina.

El Sr. Moral habló en contra, afirmando que el dictamen conducía á que la Diputación se encuentra secuestrada.

por la empresa de San Baudilio, pasando este compromiso á las Diputaciones venideras, y protestó de que no se hubiese consultado al Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial.

El Sr. La Presilla habló para alusiones. Empezó declarando que no tenía interés alguno en el asunto que se debatía, como no fuera el interés que siempre le inspiran todos los detalles de la Administración provincial.

Dijo que no podía extrañar á nadie que en ese día presidiera la Comisión de Beneficencia y la Comisión organizadora de la corrida de toros, pues esto más bien que censuras, debiera ser motivo de elogios, por indicar que se ocupa en todos los asuntos de la Diputación y asume responsabilidades que no están enteramente dentro del estricto cumplimiento de su deber; que son notorias las dificultades que para reunirse encuentran las Comisiones por las frecuentes faltas de asistencia de sus individuos, y que por esto hubo de concurrir á la Comisión de Beneficencia, de cuyo informe pendía, según le dijeron, un expediente que no tenía espera, y no intervino en la discusión ni en la votación, limitándose á procurar que se llegase á un acuerdo.

El Sr. Fernández Argente confirmó lo dicho por el Sr. La Presilla.

El Sr. Moral declaró que, efectivamente, él faltaba con suma frecuencia á las Comisiones y á las sesiones de la Diputación, y que lo hacía para no sancionar con su voto, aun siendo negativo, los desaciertos que comete esta Corporación provincial.

El Sr. García Gordo lamentó la reticencia que envolvían las palabras del señor Moral y su explícita declaración de que falta á la ley á sabiendas no asistiendo á las sesiones. Dijo que él también creía, apartándose en esto del dictamen, que la aprobación de la base 2.^a no implica obligación para la Diputación provincial, si bien, como término de transacción, opinaba que era justo fijar para el contrato el término fijado en el dictamen, y terminó diciendo que también el Sr. Moral había defendido acuerdos en otro orden de cosas que obligan á la Diputación por más de tres años.

El Sr. Moral contestó que no se creía obligado á concurrir á la Diputación durante todo el año, y si únicamente en dos periodos relativamente cortos como establece la ley, pues al admitir el cargo de Diputado lo hizo aceptando los deberes que se deducen del contexto y del espíritu de la ley orgánica provincial; y que si en alguna ocasión había defendido acuerdos que ligaban á la Diputación por tiempo determinado, lo había hecho cumpliendo con los deberes que le imponía su cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial.

El Sr. Molina afirmó que era absurdo, bajo el punto de vista legal, suponer que el estar aprobada la base 2.^a implicaba un estado de derecho que tuviese fuerza de obligar, antes de llevar á la práctica, por medio de escritura pública, lo consignado en la base en cuestión.

El Sr. Fernández Argente dijo que había asentido al dictamen como individuo de la Comisión de Beneficencia, con la condicional de que el acuerdo adoptado al aprobar la base 2.^a podía obligar á la Corporación, pues tenía la costumbre de votar bajo una base condicional en todo aquello que, por no caer dentro del circulo

de sus conocimientos especiales, no puede conocer á fondo y con perfección.

Los Sres. España y Moral hicieron constar su protesta contra el acuerdo que se adoptase sin haberse dado dictamen sobre la proposición del primero.

Abierta votación nominal, por haberlo así pedido tres Sres. Diputados, fué aprobado el dictamen diciendo sí los 13 señores Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Arroyo.—Briones.—Fernández Argente.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Pulido.—Rojo.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario), Cortina (Presidente).

Habiendo transcurrido las horas de reglamento, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, elección de un Vocal para la Comisión de Beneficencia y de otro para la de Hacienda, y los dictámenes que emitan las respectivas Comisiones.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Impuesto de alcoholes

La Dirección general de Impuestos, con fecha 6 del actual, comunica á esta Delegación lo siguiente:

«Próximo á terminar el corriente año económico en que deben realizarse los descubiertos que existen por el impuesto de alcoholes, con el fin de que no se prive al Tesoro de los rendimientos que por dicho concepto le corresponde percibir, y para conocer el resultado definitivo que ha ofrecido el referido impuesto, esta Dirección general ha acordado se manifieste á V. S.:

1.^o Que las Administraciones de Impuestos y Propiedades y las Subalternas de Hacienda de partido de esa provincia, procedan con toda urgencia contra los industriales que aparezcan en descubierto por las cantidades que han debido ingresar, correspondientes á las existencias de alcoholes y demás líquidos espirituosos que les fueron aforados en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 2.^a de las transitorias del reglamento del Impuesto de 26 de Junio de 1888, con el fin de que sean ingresadas dentro del corriente mes.

2.^o Que de igual modo procedan á liquidar la cuenta particular que deben llevar á los fabricantes y cosecheros en los pueblos de su respectiva demarcación, de los alcoholes y líquidos espirituosos que elaboren, para que asimismo ingresen dentro del corriente mes las cantidades que asciendan las partidas elaboradas.

3.^o Que se remitan á este Centro Directivo por esa Delegación, una relación detallada de los expedientes que por el expresado impuesto de alcoholes se hallan pendientes de resolución, sin perjuicio de que ordene V. S. á la citada Administración de Impuestos y Subalternas de partido, el pronto despacho de los mismos y de todas las incidencias que se relacionan con el referido impuesto, para que al finalizarse el corriente mes, queden definitivamente terminados y solventados todos los descubiertos que existan, en bien del servicio y de la buena administración en favor de los intereses del Estado.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los Administradores Subalternos de Hacienda, Alcaldes y contribuyentes.

Madrid 8 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

CÉDULAS PERSONALES

Número de las cédulas personales expedidas en esta capital desde 1.^o de Julio de 1888 á 31 de Mayo de 1889, ó sea en los últimos once meses del actual año económico.

CLASES	Número, de cédulas
1. ^a	393
2. ^a	385
3. ^a	427
4. ^a	1.365
5. ^a	2.598
6. ^a	1.932
7. ^a	4.697
8. ^a	10.277
9. ^a	26.268
10. ^a	14.843
11. ^a	179.980
Total número de cédulas.	243.163

	Pesetas
Importa el valor de las cédulas para el Tesoro.....	473.448
Idem el recargo municipal...	227.500
Total pesetas.....	700.948

Madrid 8 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Repartimientos.—Circular

Obrando ya en esta Administración los impresos de recibos talonarios de la contribución territorial para el próximo año económico, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de que puedan autorizar persona que en su representación pase á recojer los correspondientes al distrito municipal respectivo.

De dicha autorización darán conocimiento los Sres. Alcaldes á esta Administración, mediante oficio dirigido por el correo.

A la vez, la persona designada traerá á la mano la comunicación en que se le autorice para que se haga cargo de dichos documentos; tanto en uno como en otro oficio se expresarán el número exacto de los contribuyentes que por cupo y recargos hayan de satisfacer al año hasta tres pesetas, de los que han de hacerla hasta seis y por fin de los que figuran con mayor cantidad, con objeto de facilitar igual número de impresos de uno, dos y cuatro recibos respectivamente.

Los Ayuntamientos habrán de llenar las matrices de los recibos, siendo de obligación de los recaudadores extender los cuatro de los trimestres, según así se previene en el art. 24 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Se recomienda muy especialmente á los Sres. Alcaldes que bajo su responsabilidad directa, cuiden de que no sufran extravío dichos impresos, devolviendo los que se inutilicen por errores cometidos ó averías sufridas.

Lo que se comunica por medio de la

presente orden para su inmediato cumplimiento.

Madrid 7 de Junio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Francisco Gamba.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar Viejo

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada en el día de ayer para el arriendo con venta libre de los derechos de consumo por los ramos de cereales, tocino, aceites y jabón, en esta villa y año económico de 1889-90, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo, se anuncia nueva subasta para cada ramo de los mencionados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 23 del corriente mes, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones, que está de manifiesto en esta Secretaría, y con la rebaja en cada ramo de la tercera parte de su tipo primitivo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Colmenar Viejo 10 de Junio 1889.—El Alcalde, Máximo Hernán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Emilio Navazo y Ruiz, Coronel de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al retirado Capitán de caballería D. Manuel Fernández García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de San Bernardino, núm. 7 cuadruplicado, segundo derecha, con el fin de prestar declaración en un interrogatorio procedente de causa que se instruye en el distrito militar de Cataluña.

Madrid 5 de Junio de 1889.—Emilio Navazo.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, dictada con fecha 4 del actual, en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Lorenzo de Poo y Espejo, en nombre de D. Juan Sánchez Massia con Doña María Raya y Miralles, por sí y en representación de su hijo menor D. Antonio Pol, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, las siguientes

Fincas

1.^a Una tierra en término de Vicálvaro, partido de Alcalá de Henares, en el puesto llamado Valdeuncoso; su cabida ocho fanegas, cuatro estadales, equivalentes á dos hectáreas, 77 áreas, 94 centiáreas: linderos antiguos Mediodía con el Arroyo de Valdeuncoso y actualmente

por Mediodía con el citado Arroyo; Oriente y Norte tierra de D. Antonio Rufino Cogolludo ó sus causahabientes, y Poniente con Leandro Aguirre; en cuyo terreno, que lo cruzan dos caminos, existen dos áreas, una próximamente de cuatro fanegas, con bastantes árboles frutales y parras, y otra cerca que consta de unas tres fanegas, también con árboles frutales y parras, dentro de cuyo terreno existe una casa que comprende planta baja y principal, en la que hay dos graneros y en la baja siete cuartos ó habitaciones, dos cuartos grandes para 80 plazas, talleres de carretero y guarnicionero, pocilgas, dos pajares á la espalda y frente á la casa una noria.

2.ª Otra tierra en el expresado término y sitio de Valdeuncoso, su cabida 15 fanegas, cuatro celemines y 30 estadales, equivalentes á cinco hectáreas, 28 centiáreas: linderos antiguos por Norte con tierra de la Casa Blanca y el Arroyo de Valdeuncoso; á Oriente con la expresada Casa Blanca y otra de la viuda de Méndez, con el camino de Vicálvaro, y actualmente por Norte con tierra de Casa Blanca y el Arroyo de Valdeuncoso; Oriente con la expresada tierra de Casa Blanca y otra de la viuda de Méndez; Mediodía con el camino de Vicálvaro, y Poniente con tierra del Sr. Conde de Polentinos; dentro de cuyo perímetro existe un jardín con su caseta y estufa, conteniendo bastantes árboles y parras, huerto y cercado, con una extensión como de siete fanegas, un tejat con dos hornos y el resto de la finca destinado á tierra de labor; y

3.ª Otra finca en el citado término y donde llaman las Pilillas; su cabida seis fanegas, seis celemines y 20 estadales, equivalentes á dos hectáreas, 42 áreas, 73 centiáreas: sus linderos Norte con tierra de Zabala; Oriente Arroyo de las Pilillas; Mediodía con el camino de Vicálvaro, y Poniente con tierra de Casa Blanca; en cuya finca, y en su centro existe una caseta, y á su inmediación varios hornos para coeer ladrillos.

Dichas fincas han sido tasadas judicialmente en la forma que aparece de los autos en 148.042 pesetas, bajo cuyo tipo se sacan á pública licitación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio por que se rematan las fincas, que es, á saber: la primera, por 114.292 pesetas; la segunda, por 30.000 pesetas, y la tercera por 3.750 pesetas. El rematante habrá de conformarse con suplir la falta de títulos de los actuales poseedores de las fincas, con sujeción á lo dispuesto en la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; cuya subasta será simultánea en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, celebrándose el día 5 de Julio próximo sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Madrid á 6 de Junio 1889.—V.º B.º=Calzas.—El actuario, por el señor Roca, Bartolomé Uceda.—Es copia.—Bartolomé Uceda. 197

NORTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha 23 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, en los autos del concurso de acreedores de Don Antonio María Campos, se cita y llama

por medio de este edicto á los herederos y acreedores del referido D. Antonio María Campos, para que dentro del término de 30 días se personen en los expresados autos á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo 1889.—V.º B.º=José Fernández de la Hoz.—El actuario, Justo Navarro. 187

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Eulogio Peña Gurusúa, natural de Medina, casado, de 23 años de edad, que habitó en la calle de Apodaca, núm. 14, tercero, empleado particular, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa.

Y encargo á todas las Autoridades procederán á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura baja, bigote y barba rubia, buen color, sin señas particulares visibles, y viste americana, chaleco y pantalón claro, sombrero del mismo color, botas de becerro negro, el cual habido que sea le conduzcan á la prisión celular á mi disposición, y dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 3 de Junio 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

NORTE

En junta general celebrada en 17 de Mayo último, en virtud del juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. José Heredia y Hernández, pendiente en este Juzgado de primera instancia del Norte, Escribanía del infrascripto, fueron nombrados Síndicos de dicho concurso D. Jesús Rodríguez Losilla, Don Antonio Hernández Gómez y D. Ramón Mejuto.

Lo que en cumplimiento á las prescripciones de la ley se hace público por medio de este edicto, y se previene que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Madrid 8 de Junio 1889.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, José Fernández de la Hoz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 188

OESTE

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á José Romero, sargento segundo que fué del Depósito de Ultramar de esta Corte en el año de 1877, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en causa que por falsificación de firmas en documentos presentados en dicho depósito, para el ingreso del soldado de Ultramar de Cazuelo de la Calle me hallo instruyendo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 4 de Junio 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., G. Sánchez Garrido.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se hace sa-

ber que en dicho Juzgado, Escribanía del que refrenda, se ha incoado á instancia de D. Manuel López Corujo, mayor de edad, casado, Teniente Coronel, Comandante retirado, habitante en la calle de Juanelo, número 16, segundo, sobre que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, por reunir las condiciones que marca la ley; y en vista de ello se ha acordado anunciar por medio de la presente la expresada solicitud, á fin de que las personas que se crean perjudicadas con la misma, usen de su derecho ante el mencionado Juzgado, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 5 de Junio 1889.—Federico Monsalve.—Ante mí, Licenciado, Diego Lozano.—V.º B.º=Federico Monsalve.—El actuario, Licenciado, Diego Lozano.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas por virtud de causa de desacato seguida en este Juzgado contra Apolonio de Rozas Labradero, vecino de Majadahonda, se sacan á pública subasta bienes embargados á dicho procesado, á saber:

Semovientes	Plas. Cts.
Una mula, cerrada, y de alzada un metro 75 centímetros; tasada en.....	250
<i>Muebles</i>	
Seis sillas y seis taburetes, en..	9
Una mesa de cocina, en.....	3 50
Tres sartenes, en.....	10 50
Un barreño de fregar, en.....	50
Una tinaja pequeña para agua, en.....	1 50
Y otras dos tinajas grandes para vino, en.....	70
<i>Inmuebles</i>	

Tercera subasta sin sujeción á tipo
Una viña en término de Majadahonda, al sitio del Barrio, de cabida de 800 cepas: linda Poniente tierras de Vicente Gala; Mediodía Juan de Rozas, y Norte y Oriente con Isidro de Rozas.....

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado; de los semovientes y muebles el día 18 de Junio próximo y hora de las once de su mañana; debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del mismo el 10 por 100 del tipo de subasta, y de los inmuebles el 28 del propio mes y á igual hora.

Dado en Navalcarnero á 27 de Mayo de 1889.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de proveído dictado en primero de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Elvira Miranda y Domínguez y Don Ignacio Suárez García, éste en concepto de curador *ad-litem* de la menor Doña María de las Nieves Miranda y Domínguez, sobre pago de pesetas contra D. Manuel Miranda y Fernández, se ha acordado citar á éste de remate, por ignorarse su paradero, para que en el término de nueve días se persone en los autos en forma y se opongá á la ejecución despachada si hubiere de convenirle; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y con el fin de citar de remate á Don

Manuel Miranda y Fernández, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente, que firmo en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 3 de Junio de 1889.—El actuario, M. Pico Martínez. 186

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

Sección 2.ª

Con el fin de llevarse á cabo el nombramiento de los distintos cargos para las Habilitaciones en el próximo año económico de las clases de los Sres. Jefes y Oficiales y sus asimilados en este distrito que no forman Cuerpo, ha ordenado el Excelentísimo Sr. Capitán general del mismo que se proceda á las elecciones el día 22 del actual en este Gobierno militar con arreglo á las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1837, 17 de Diciembre de 1861 y 16 de igual mes de 1862.

Dichas elecciones tendrán lugar en el despacho del Excmo. Sr. General Gobernador, bajo su presidencia, y auxiliado por dos Secretarios escrutadores elegidos precisamente entre los electores de cada clase, empezando el acto á las once de la mañana por el orden siguiente:

Primero. Los Sres. Jefes, Oficiales y sus asimilados en situación de reemplazo de todas las armas ó institutos.

Segundo. Los de iguales clases en comisión activa del servicio, los de los Cuerpos de Estado Mayor de plazas, Auxiliar de oficinas militares y personal de la Auditoría de Guerra del distrito, y

Tercero. Los Caballeros pensionistas de las Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo.

Los señores electores tendrán presente que además del Habilitado y Vocal de la Junta Económica, han de nombrar un suplente de Habilitado.

Los votos serán emitidos personalmente por cada uno de los votantes, con obligación de presentar al acto papeleta firmada por ellos mismos precisamente, que designe los nombres de las personas á quienes den su voto, exceptuándose tan sólo de la presentación á los que estén legalmente ausentes de la plaza y á los enfermos; debiendo los primeros votar por medio de oficio dirigido al Excmo. Señor Presidente, y los últimos avisar oportunamente y emitir su voto.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para noticia y cumplimiento de las clases á quienes compete.

Madrid 5 de Junio de 1889.—De O. de S. E., el Teniente Coronel, Comandante, Secretario, Ricardo Marzo.

ANUNCIOS

LA LEALTAD

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

La Junta general se reunirá, con arreglo á reglamento, el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, en la casa calle de Doña Bárbara de Braganza, núm. 10, cuarto principal.

Se encarece á los señores socios la asistencia.

Madrid 10 de Junio de 1889.—El Secretario, Rafael Nebot. 193

El día 4 del corriente se extraviaron dos burras, una negra con una raya blanca entre las orejas, de tres años, y la otra rucia oscura, de cuatro años.

Al que las presente en la calle de Hernán Cortés, 21, burrería, se le gratificará. 192

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.